

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-135/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEOTITLÁN DEL VALLE QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Teotitlán del Valle, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 9 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Oaxaca;

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Teotitlán del Valle, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2262/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/261/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio con número MTDV/0175/2019 de fecha 29 de julio de 2019, presentado en este Instituto el 30 de julio del mismo año, el Presidente Municipal de Teotitlán del Valle, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para la elección de concejales quedando el 25 de septiembre de 2019, sin embargo, se realizó un cambio en la fecha de asamblea mismo que se desprende del citatorio de convocatoria para elección quedando la fecha 09 de octubre de 2019.

- V. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio con número MTDV/0176/2019 el 30 de julio de 2019, El Presidente Municipal de Teotitlán del Valle, Oaxaca. presento informe de la difusión del Dictamen que fue transmitido por radio comunitaria en los horarios de mayor audiencia para la población.
- VI. Documentación de elección.** Mediante oficio con número MTDV/0257/2019, presentado en este Instituto el 14 octubre de 2019, el Presidente Municipal de Teotitlán del Valle, Oaxaca; remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:
1. Copia certificada de los citatorios de la convocatoria.
  2. Copia Certificada del Acta de Asamblea.
  3. Copia Certificada de las listas de asistencia.
  4. Copia simple de los documentos de los concejales electos.
  5. Original de las Constancias de Origen y vecindad.
  6. Escrito sobre cambio de fecha para Asamblea de elección.

De dicha documentación se desprende que el día 09 de octubre de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Palabras de bienvenida a cargo del Presidente Municipal
2. Pase de lista y verificación del quorum legal
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Determinación de los ciudadanos respecto de sanciones a los inasistentes.
5. Lectura del acta anterior
6. Nombramiento de la mesa de los debates
7. Toma de protesta de la mesa de los debates
8. Elección de las autoridades municipales 2020-2022
9. Clausura de la Asamblea.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente

válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 09 de octubre de 2019, en el municipio de Teotitlán del Valle, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se realiza de las siguientes formas: a través de un citatorio para toda la comunidad, los topiles entregan los citatorios a todos los sectores y los jefes de sección lo distribuyen a la comunidad;
- III. Se convoca a mujeres, hombres originarios que viven en la cabecera municipal;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento;

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- V. La elección se lleva a cabo en la explanada del palacio municipal;
- VI. Se elige una Mesa de los Debates que preside y conduce la Asamblea;
- VII. Las Autoridades son electas mediante ternas y la ciudadanía emite su voto de viva voz y a mano alzada;
- VIII. Participan en la elección los ciudadanos, ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera municipal. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades y asambleístas asistentes; y
- X. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 9 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 780 asambleístas, de los cuales fueron 684 hombres y 96 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación, a través de ternas se nombró a la mesa de debates, conformada por presidente, secretario y 5 escrutadores, órgano electoral comunitario que se encargó de conducir el nombramiento de los nuevos y nuevas concejales para el periodo 2020 -2022.

La elección de la presidencia municipal consistió en dos fases, por cada sección (5) eligieron a 3 precandidatos, al final seleccionaron a una sola persona por sección, los 5 finalistas son los que se sometieron a votación, el que resultó con mayor número de votos fue electo para la presidencia municipal. Los 4 candidatos restantes pudieron participar para la sindicatura y las demás regidurías.

Para la sindicatura municipal, se nombraron a 2 precandidatos por sección, los cuales se sometieron a votación, seleccionando a los 5 candidatos, los cuales fueron votados y el que resultó con mayoría de votos fue electo como síndico municipal.

En la elección de ambos cargos, en la fase de las precandidaturas fue a mano alzada, y para los candidatos finalistas la ciudadanía pronunció el nombre de la persona de su preferencia.

Con respecto a las regidurías y las suplencias se realizó por medio de ternas con candidatas y candidatos de las secciones o a decisión de la Asamblea, emitiendo su voto a mano alzada.

Realizada la votación de todos los cargos que conforman el cabildo municipal, se obtuvieron los siguientes resultados:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA 2020-2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO (A)</b>	<b>VOTOS</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	ANDRES GUTIÉRREZ SOSA	584
SÍNDICO MUNICIPAL	LORENZO JIMÉNEZ MARTÍNEZ	414
REGIDOR DE HACIENDA	DANIEL BAZAN RUIZ	233

REGIDOR DE OBRAS PÚBLIC	SAMUEL MONTAÑO CHÁVEZ	265
REGIDOR DE PANTEONES Y DESARROLLO AGROPECUAR	TOMÁS BAUTISTA MONTAÑO	346
REGIDOR DE EDUCACION Y CULTURA	JOSÁ ABEL BAUTISTA GONZÁLEZ	364
REGIDOR DE SALUD Y ECOLOGIA	MIGUEL ANGEL MENDOZA BAUTISTA	387
REGIDORA DE ATENCION A MUJER Y AL MENOR	FÁTIMA ANTONIO GONZÁLEZ	335

## SUPLENTE ELECTOS Y ELECTA:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2021-2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>SUPLENTES</b>	<b>VOTOS</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	ANDRES GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	293
SÍNDICO MUNICIPAL	CAMERINO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	368
REGIDORA DE HACIENDA	FÉLIX JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	296
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS	ANDRES HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	343
REGIDOR DE PANTEONES Y DESARROLLO AGROPECUARIO	PORFIRIO ALEJANDRO GUTIÉRREZ	351
REGIDOR DE EDUCACION Y CULTURA	JACINTO BAUTISTA LAZO	350
REGIDOR DE SALUD Y ECOLOGIA	ARNULFO MONTAÑO LÓPEZ	411
REGIDORA DE ATENCION A LA MUJER Y AL MENOR	MINERVA SÁNCHEZ SOSA	446

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2021</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS (A)</b>	<b>SUPLENTES</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	ANDRÉS GUTIÉRREZ SOSA	ANDRÉS GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	LORENZO JIMÉNEZ MARTÍNEZ	CAMERINO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ

REGIDORA DE HACIENDA	DANIEL BAZAN RUIZ	FÉLIX JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS	SAMUEL MONTAÑO CHÁVEZ	ANDRÉS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
REGIDOR DE PANTEONES Y DESARROLLO AGROPECUARIO	TOMÁS BAUTISTA MONTAÑO	PORFIRIO ALEJANDRO GUTIÉRREZ
REGIDOR DE EDUCACION Y CULTURA	JOSÉ ABEL BAUTISTA GONZÁLEZ	JACINTO BAUTISTA LAZO
REGIDOR DE SALUD Y ECOLOGIA	MIGUEL ÁNGEL MENDOZA BAUTISTA	ARNULFO MONTAÑO LÓPEZ
REGIDORA DE ATENCION A LA MUJER Y AL MENOR	FÁTIMA ANTONIO GONZÁLEZ	MINERVA SÁNCHEZ SOSA

- b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Fátima Antonio González, propietaria y Minerva Sánchez Sosa, suplente de la Regiduría de Atención a la mujer y al menor, teniendo una participación de 96 mujeres en la asamblea general.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Teotitlán del Valle, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Teotitlán del Valle,

Oaxaca, para el periodo 2020- 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

- g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Teotitlán del Valle, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 09 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre del 2022 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2021		
CARGO	PROPIETARIOS (A)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ANDRÉS GUTIÉRREZ SOSA	ANDRÉS GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	LORENZO JIMÉNEZ MARTÍNEZ	CAMERINO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
REGIDORA DE HACIENDA	DANIEL BAZAN RUIZ	FÉLIX JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS	SAMUEL MONTAÑO CHÁVEZ	ANDRÉS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
REGIDOR DE PANTEONES DESARROLLO AGROPECUARIO	TOMÁS BAUTISTA MONTAÑO	PORFIRIO ALEJANDRO GUTIÉRREZ
REGIDOR DE EDUCACION CULTURA	JOSÉ ABEL BAUTISTA GONZÁLEZ	JACINTO BAUTISTA LAZO
REGIDOR DE SALUD Y ECOLOGIA	MIGUEL ÁNGEL MENDOZA BAUTISTA	ARNULFO MONTAÑO LÓPEZ
REGIDORA DE ATENCION LA MUJER Y AL MENOR	FÁTIMA ANTONIO GONZÁLEZ	MINERVA SÁNCHEZ SOSA

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Teotitlán del Valle, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen

la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**